



RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2014 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON ACIBENZOLAR-S-METILO CONTRA EL FUEGO BACTERIANO EN FRUTALES DE PEPITA.

ANTECEDENTES

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Gobierno de Aragón, ante las escasas alternativas de bactericidas autorizados en España para la prevención y el control de fuego bacteriano en plantaciones de frutales de pepita y teniendo en cuenta el riesgo que ello supone para la aparición de resistencias, solicitó la autorización excepcional del uso de productos fitosanitarios formulados a base de Acibenzolar-s-metilo 50% p/p [WG].

Actualmente, en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, hay un producto autorizado con esa formulación para su uso contra bacterias en tomate.

El 24 de marzo de 2014, la Dirección General de Producción Agraria y Ganadería de la Generalitat Valenciana solicita la ampliación de uso en níspero japonés (*Eriobotrya japonica*) de la autorización excepcional otorgada el 27 de febrero de 2014 para la comercialización de productos fitosanitarios con acibenzolar-s-metilo contra el fuego bacteriano en frutales de pepita. Con la finalidad de atender a dicha petición, se modifica la Resolución ampliándola al uso solicitado con las mismas condiciones de uso que las especificadas para los otros cultivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar

productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

Modificar la Resolución de esta Dirección General de 27 de febrero de 2014, de autorización excepcional para la comercialización de productos fitosanitarios con acibenzolar-s-metilo contra fuego bacteriano en frutales de pepita, ampliándola al uso en níspero japonés (*Eriobotrya japonica*). Se aplicará tras la recolección con las mismas condiciones de autorización que para el manzano y el peral. No procede plazo de seguridad en el caso del níspero ya que se debe aplicar tras la recolección.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 28 de marzo de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara

